

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

**Asunto:** Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dos, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en cumplimiento al acuerdo tomado el día diecinueve de noviembre del año en curso, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea: **I.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; **II.-** Informe de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales; **III.-** Nombramiento de la Comisión Salarial, y **IV.-** Asuntos generales.

**I.-** En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Fermín Lara Jiménez, representante obrero procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, siendo aprobada en sus términos.

**II.-** En el desahogo del segundo punto del orden del día, el señor Andrés Acosta Rivero, representante obrero informó que la Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores había concluido sus trabajos. Asimismo, el licenciado Luis Sánchez Ramos, representante empresarial, enteró a los delegados obreros y patronales que la Comisión Dictaminadora de Credenciales había verificado todas las acreditaciones obreras y patronales. Ambos informes fueron aprobados por unanimidad de los presentes.

**III.-** En el desahogo del tercer punto del orden del día fueron designados por el sector obrero, como integrantes de la Comisión Salarial, los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Luis Aguilar Serón, Andrés Acosta Rivero, Raúl Moreno Izquierdo, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Moreno García, José Luis Guevara, Leonardo Rodríguez Rosas, Adolfo Gott Trujillo, J. Guadalupe Delgadillo, Raúl Hernández Ortega, Mario Martínez Héctor y Mario Alberto Sánchez Mondragón. Por el sector empresarial los ciudadanos licenciado Tito Kuri Slim, licenciado Pedro Rodero Garduño, Alfonso Roque, Max Camiro Vázquez, Alberto Menassé Calderón, Luis Sánchez Ramos, Alberto Bejarano, Miguel Plab, Fernando Yllanes Martínez, Luis Barroso, José Francisco Alvarez y Fernando Zamanillo Noriega.

**IV.-** En el desahogo del último punto del orden del día, se dieron por iniciados los trabajos de la Comisión Salarial. El licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, presidente de la Convención con el acuerdo de la representación obrera y patronal, procedió a declarar los trabajos en sesión permanente.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día seis de diciembre de dos mil dos y siendo las 12:15 horas, los secretarios de la mesa directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta a los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el presidente de la Convención, la siguiente declaratoria:

"Hoy día seis de diciembre de dos mil dos, declaro solemnemente clausurados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M."

Para constancia, se levanta la presente acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el presidente de la Convención junto con los secretarios de la mesa directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros:

**Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, Raúl Moreno Izquierdo.- Rúbricas.-**  
Los Secretarios Patronales: **Tito Kuri Slim, Alfonso Roque, Pedro Rodero Garduño, Luis Sánchez Ramos.- Rúbricas.**

**CONVENIO de revisión salarial de fecha 6 de diciembre de 2002, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores y patrones afectos a la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

**Asunto:** Convenio.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil dos, comparecen ante los ciudadanos licenciados Carlos Ma. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Fernando Franco González Salas, Subsecretario de Trabajo; Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Viliulfo Olivares Grajales, y Jorge Hernández Morales, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, los integrantes de la Comisión de Salarios de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el Sector Obrero los señores Fermín Lara Jiménez, Luis Aguilar Cerón, Sebastián Moreno Tapia, Andrés Acosta Rivero, Raúl Moreno Izquierdo, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Moreno García, José Luz Guevara, Sabino García Serrano, Hipólito Ventura Carrera, y Angel Martínez Alvarez, Hilario Jaimez Alquiciras, Carlos Cervantes Pérez, Leonardo Rodríguez Rosas, Pablo de León Morales y Sergio Piña Durán, Adolfo Gott Trujillo, J. Guadalupe Delgadillo, Raúl Hernández Ortega, Mario Martínez Dector, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Cornelio García Gómez, Florencio Sánchez Sánchez, Mariano Pérez Flores, Antonio Cruz Ordaz, Raymundo López, Cándido Cerón Hernández y Luis Martín Olvera Rosa, Bernardino Flores Padrón y por el Sector Patronal los ciudadanos licenciados Tito Kuri Slim, Pedro Rodero Garduño, Luis Sánchez Ramos, Alberto Bejarano Cappón, Alfonso Roque Chávez, Maximiliano Camiro Vázquez, Alberto Calderón, Jesús Flores Merino, Marcelo Sánchez Fernández, Francisco Alvarez Hernández, ingeniero Luis Barroso Díaz, e ingeniero Miguel Plab Hane quienes manifiestan que después de realizar pláticas conciliatorias ante esta Secretaría, con la intervención del ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

**SEGUNDA.-** Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana para los efectos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.-** Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta rama de industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiera, en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento), a

partir del primer turno del día nueve de diciembre del año dos mil dos. En consecuencia, a partir de la fecha señalada, el salario mínimo en esta rama de industria y a que se refiere la cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de \$92.80 (noventa y dos pesos 80/100 M.N.), el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula, se otorga con un tope de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$9.90 (nueve pesos 90/100 M.N.) por trabajador y jornada legal trabajada.

**CUARTA.-** Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos del artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTA.-** En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los sindicatos de esta rama de industria se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las empresas solicitando la revisión salarial de este Contrato Ley y en tal virtud se obligan a desistir de los emplazamientos a huelga correspondientes ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamiento y Conciliación de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

**SEXTA.-** Las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos de los artículos 419 bis en relación con los artículos 17 y 390 de la Ley Federal del Trabajo y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual los sindicatos autorizan a los ciudadanos Fermín Lara Jiménez y Adolfo Gott Trujillo, conjunta o separadamente; y las empresas a los licenciados Maximiliano Camiro Vázquez, Luis R. Sánchez Ramos y José Francisco Alvarez Hernández, conjunta o separadamente.

**SEPTIMA.-** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Leído que fue el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares Grajales y Jorge Hernández Morales.-** Rúbricas.

**CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora, en su forma salarial, del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- 12/212/(72)/11, legajo 57.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora, en su forma salarial, del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/11, legajo 57, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de los trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas en su forma salarial recibida en esta dependencia el día veintiséis de noviembre de dos mil dos, firmada por los

representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores, Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado, Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "Siete de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil (CTM); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; de Obreros y Obreras del Ramo Textil "Paz y Trabajo"; "Carlos Marx" de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla; de Trabajadores Textiles en todas sus ramas de las fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la ciudad de Puebla; Unico de Trabajadores Textiles "Primero de Mayo"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla; "Manuel Rivera Anaya" de Obreros Textiles de la República Mexicana; Industrial "Artículo 123" de la Industria Textil en General; Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; 1o. de Mayo de "Productora Textil Sigma"; Industrial de la Rama Textil del Algodón "Libertad" y Nacional "Unidad Democrática" de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la República Mexicana (CROC), y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por convenio de siete de febrero de dos mil dos, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su forma integral el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero de dos mil dos.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419-bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que de dictarse y se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**I.-** Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

**II.-** Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley referido.

**III.-** Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintidós de enero de dos mil tres, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil tres, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

**V.-** En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**VI.-** Publíquese este acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.